

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 24 de 2020 A despacho la presente actuación. Favor Proveer.

Diego Salazar D.
DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 545
Radicación nro. 2020-00012-00

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Como se puede apreciar en la actuación no se evidencia la debida y total notificación de la parte demandada, debiendo la parte cumplir dicha carga procesal, aportando la certificación y documentación exigida legal y jurisprudencialmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa (C.G.P. arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06, entre otras), igualmente se indica que deberá dar cumplimiento al decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para que brinde cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, en cuanto a la debida y completa notificación de la parte demandada.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Maritza Rico Sandoval
MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 1 /2020

Diego Salazar D.
El Secretario

k